

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en los boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades, en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 623/1963, de 4 de abril, por el que se autoriza la emisión de doscientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-CELULOSAS DE HUELVA, canjeables, primera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir doscientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CELULOSAS DE HUELVA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CELULOSAS DE HUELVA, canjeables, primera emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará, mediante emisión a la par, de cuarenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cuarenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de dieciséis millones trescientas noventa mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y ocho (doce de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho se publicará en los boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades, en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.

DECRETO 624/1963, de 4 de abril, por el que se autoriza la emisión de setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-RIBAGORZANA, canjeables, novena emisión».

La Ley Fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre, de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima, se propone dicho Organismo emitir setecientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-RIBAGORZANA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-RIBAGORZANA, canjeables, novena emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima, como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de ciento cincuenta mil títulos al portador de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuatro por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de sesenta y un millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil doscientas diez pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima, durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima, en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas Oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 625/1963, de 15 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Pérez-Marin y Castro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Pérez-Marin y Castro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 626/1963, de 15 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Mariano Tarragona Pérez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Mariano Tarragona Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la subasta para la adquisición de los artículos que se citan, correspondiente al Servicio de Sanidad.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 5 de abril de 1963, la celebración de una subasta para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondiente al Servicio de Sanidad.

- 2 fotoseriadores transportables, con cámara de repuesto, al precio límite de 430.000 pesetas unidad.
- 2 carretes de 50 metros de cable, al precio límite de 9.150 pesetas unidad.
- 3 lectores de película, con motor de arrastre, al precio límite de 3.750 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 3 de mayo de 1963.